

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se devolverán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . . 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . . 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . . 0'30

## PARTÉ OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 54 de 23 Fbro.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICIÓN

Señor: Al organizar el cambio de paquetes postales á cargo del servicio de Correos entre la Península, Baleares, Canarias y Tánger, por Reales decretos de 28 de Agosto y 25 de Septiembre de 1902, hubo de adoptarse para el envío á los remitentes del importe de los reembolsos el procedimiento de comprenderlos en paquetes con la declaración al exterior de la cantidad incluida y de su procedencia y destino, por no disponer á la sazón de otro medio más adecuado y menos embarazoso, pero establecido con éxito notorio el giro postal, que puede ser utilizado para tal envío cuando las oficinas de origen y término de los paquetes gravados con reembolso estén autorizadas para aquel servicio, no hay razón alguna para persistir en el sistema primitivo si puede ser sustituido por otro más cómodo, fácil y seguro.

A lograrlo, dentro de los principios de la mayor equidad sin aumentar en términos generales el gravamen que satisfacen los expedidores, se encaminan las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe.

Madrid 16 de Febrero de 1915.— Señor: A L. B. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Veigo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los imponentes de

paquetes postales á cargo de la Administración de Correos entre la Península, Islas Baleares y Canarias y Marruecos á que hacen referencia los Reales decretos de 28 de Agosto de 1902, 25 de Septiembre del mismo año y 17 de Julio de 1911, abonarán, cuando graven sus envíos con reembolso, á más de derecho de franquicia, y, en su caso, de seguro, uno especial y constante, de 5 céntimos de peseta, en sellos de Correo, que se adherirán á la cubierta del paquete.

Art. 2.<sup>o</sup> Del importe del reembolso, una vez abonado por el destinatario, deducirá la oficina de término el medio por ciento, más 10 céntimos de peseta, ó sea el total de los derechos correspondientes al giro de la misma cantidad, con arreglo á la tarifa de este servicio.

Art. 3.<sup>o</sup> Si la oficina recaudadora del reembolso y la de origen del paquete están autorizadas para el cambio de giros postales, se formalizará uno por la cantidad resultante á favor del expedidor del paquete figurando como remitente el destinatario del mismo y agregando á continuación de su nombre las palabras Reem. del p. núm. . .

Si alguna de aquellas oficinas no estuviese autorizada para el servicio de giros, el envío de la cantidad a reembolsar se verificará en la forma que establecen los Reales decretos ant. s mencionados. En el primer caso la cantidad deducida por la oficina destinaria del paquete, según lo dispuesto en el artículo precedente, se invertirá en sellos especiales de giro aplicados al talón correspondiente á la respectiva libranza. En el segundo se convertirá en sellos de franquicia, que se adherirán á la cubierta del envío.

Art. 4.<sup>o</sup> No será obstáculo para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> á los paquetes contra reembolso actualmente en circulación el que no haya abonado el remitente el derecho prescrito en el artículo 1.<sup>o</sup>

Art. 5.<sup>o</sup> Los artículos 2.<sup>o</sup> y 11 del Real decreto de 28 de Agosto de 1902 continuarán aplicándose en toda su extensión á los paquetes que se cambien con las oficinas españolas del Golfo de Guinea. Para todos los demás se entenderán modificados dichos artículos, así como el 3.<sup>o</sup> y el 12 del Real decreto de 25 de Septiembre del mismo año, en la forma que establecen las disposiciones del presente Decreto.

Dado en Palacio á diecisésis de Febrero de mil novocientos quince.

—ALFONSO.— El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.).

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Maria Josefa López, de cincuenta y cinco años, viuda, sirvienta, natural de Málaga.

Silvestre Crespo Gil, de ochenta y cinco años, viudo, propietario, natural de Orense.

Venancio López Jiménez, de sesenta y seis años, casado, confitero, natural de Cáceres.

Manuela Antonia Boarinha Cordero, natural de Badajoz.

Sebastián Formósinho Sánchez, de cuarenta y seis años, divorciado, empleado, natural de Córdoba.

Manuel Pérez, de setenta y dos años, soltero, herrero, natural de Rendufe (Lugo).

Manuel Hidalgo López, de cincuenta y un años, soltero, tabaqueiro, natural de Sevilla.

Madrid 15 de Febrero de 1915.— El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección, Servando Crespo.

(«Gaceta» núm. 49 18 de Fbro.)

#### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 408.

#### Circular.

No habiendo cumplido todavía los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación, el servicio sobre estadística del trabajo que se ordenaba en la circular de este Gobierno, núm. 271, inserta en el Boletín Oficial del 8 del actual, espero que sin demora den cumplimiento al indicado servicio, convencidos de su importancia, sin necesidad de nuevo recordatorio.

Murcia 24 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán

Pueblos á que se refiere la precedente circular.

Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Baniel, Bullas, Calasparra, Cartagena, Cehegín, Librilla, Lorca, Ojós y La Unión.

Número 409.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que en expediente de demasia núm. 19.069 para la mina «Cuarenta y cinco», de término de Cartagena, incoado en 17 de Octubre último, por Don Anselmo Bañón, en representación de Doña María Teresa Requena García de Biedma y de los señores herederos de D. Juan Barthe Requena, se ha dictado con fecha de hoy el siguiente

#### Decreto:

«De acuerdo con lo informado por la Jefatura del Distrito, y teniendo en cuenta que la mina «Emperatriz Eugenia» núm. 5.606, del término de Cartagena, no aparece con existencia legal en los Catastros de Hacienda según comunicación del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, de fecha 6 del mes corriente, dése de baja esta concesión en los Catastros de la Jefatura de Minas, considerándola caducada en virtud de la ley sobre tributación minera de 29 de Diciembre de 1910, y pudiendo comprenderse su terreno en la «demasia á Cuarenta y cinco» núm. 19.069, que lo solicitó en 17 de Octubre de 1914. Publíquese esta cedulad en el Boletín Oficial, considerándose franco y registrable el terreno desde la fecha de la citada ley, á falta de otros datos concretos que justifiquen la fecha exacta de la baja en Hacienda, y dando un plazo de treinta días para que presenten sus observaciones debidamente justificadas, todos aquellos que se consideren lesionados en sus derechos. —El Gobernador, F. Varela.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos indicados en el transcripto decreto.

Murcia 23 de Febrero de 1915 — Fernando B. Villasante.

# OBRAS PÚBLICAS

Número 393.

## PROVINCIA DE MURCIA

Carretera de tercer orden del Palmar á Mazarrón.—Trazos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de la 2.<sup>a</sup> Sección.—Término municipal de Alhama.  
*Relación nominal de los interesados en la expropiación de fincas rústicas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la expresada carretera.*

Número de la finca.	Nombre de los propietarios.	Nombre de los colonos.	Clase de fincas.	L I N D E R O S			
				Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	Diego Vivancos García.	Andrés Zabala y Pedro Sánchez.	Secano cereales, olivos y almendros.	Diego Vivancos García.	Diego Vivancos García.	Diego Vivancos García.	Salvador Aledo.
2	Salvador Aledo Carlos.	Juan José Rubio y Salvador Aledo.	Id.	Salvador Aledo.	Salvador Aledo.	Salvador Aledo.	Herederos de Javaloy.
3	Martin Serrano Javaloy.	Martin Serrano.	Id.	Martin Serrano.	Martin Serrano.	Martin Serrano.	Alfonso Legaz.
4	Bartolomé Esparza.	Andrés Moreno Rojo.	Id.	Camino y Bartolomé Esparza.	Camino y Bartolomé Esparza.	Camino y Bartolomé Esparza.	Alfonso Legaz.
5	Alfonso Legaz García.	Alfonso Legaz.	Proporción á riego cereales.	Bartolomé Esparza.	Bartolomé Esparza.	Bartolomé Esparza.	Juan Lardín.
6	Juan Lardín Legaz.	Juan Lardín Legaz.	Secano cereales y era pan trillar.	Alfonso Legaz.	Alfonso Legaz.	Alfonso Legaz.	Pedro García García.
7	Pedro García García.	Francisco García.	Id.	Juan Lardín.	Juan Lardín.	Juan Lardín.	Juan Lardín y Pedro García.
8	Juan Lardín Legaz.	Juan Lardín Legaz.	Proporción á riego y secano cereales.	Juan Lardín.	Juan Lardín.	Juan Lardín.	Feliciana y herederos.
9	Manuel Serrano.	Andrés Moreno Rojo.	Id.	Feliciana y herederos.	Feliciana y herederos.	Feliciana y herederos.	Bartolomé Esparza.
10	Andrés Moreno Rojo.	Francisco Muñoz Cerón.	Secano y riegos huerta.	Bartolomé Esparza.	Alejandro Oliva.	Alejandro Oliva.	Alfonso Legaz.
11	Francisco Muñoz Cerón.	Salvador Aledo.	Proporción á riego saladar.	Alejandro Oliva.	Salvador Aledo.	Salvador Aledo.	Juan Lardín.
12	Salvador Aledo Carlos.	Fernando García Sánchez.	Idem id. cereales.	Alejandro Oliva.	Fernando García Sánchez.	Fernando García Sánchez.	Pedro García García.
13	Fernando García Sánchez.	Francisco Muñoz Cerón.	Idem id. saladar.	Alejandro Oliva.	Alejandro Oliva.	Alejandro Oliva.	Juan Lardín.
14	Aljandro Oliva Zamora.	Martin García y herederos.	Id.	Martin García y herederos.	Martin García y herederos.	Martin García y herederos.	Juan Lardín.
15	Martin García y herederos.	Juan José Oliva Zamora.	Id.	Juan José Oliva.	Juan José Oliva.	Juan José Oliva.	Pedro García García.
16	Juan José Oliva Zamora.	Fernando García Muñoz.	Id.	Juan José Oliva.	Juan José Oliva.	Juan José Oliva.	Juan Lardín.
17	Alejandro Oliva Zamora.	Alejandro Oliva Zamora.	Id.	Fernando García Muñoz.	Fernando García Muñoz.	Fernando García Muñoz.	Juan Lardín.
18	Alfonso Legaz García.	Alfonso Legaz.	Id.	Alejandro Oliva.	Alejandro Oliva.	Alejandro Oliva.	Juan Lardín.
19	José Moreno.	José Moreno.	Id.	Alfonso Legaz.	Alfonso Legaz.	Alfonso Legaz.	Juan Lardín.
20	Dionisio Legaz.	Dionisio Legaz.	Id.	José Moreno.	José Moreno.	José Moreno.	Juan Lardín.
21	Francisco Serrano Javaloy.	Francisco Serrano Javaloy.	Id.	Dionisio Legaz.	Dionisio Legaz.	Dionisio Legaz.	Juan Lardín.
22	Francisco Navarro.	Francisco Navarro.	Id.	Francisco Serrano.	Francisco Serrano.	Francisco Serrano.	Juan Lardín.
23	Francisco Navarro.	Francisco Navarro.	Id.	Francisco Navarro.	Francisco Navarro.	Francisco Navarro.	Juan Lardín.
24	Herederos de Bernardo García.	Herederos de Bernardo García.	Id.	Herederos de Bernardo García.	Herederos de Bernardo García.	Herederos de Bernardo García.	Juan Lardín.
25	José Antonio García.	José Antonio García.	Id.	José Antonio García.	José Antonio García.	José Antonio García.	Juan Lardín.
26	Alfonso Legaz García.	Alfonso Legaz.	Id.	Alfonso Legaz.	Alfonso Legaz.	Alfonso Legaz.	Juan Lardín.
27	Juan Serrano Ruiz.	Juan Serrano Ruiz.	Idem id. cereales.	Juan Serrano.	Juan Serrano.	Juan Serrano.	Juan Lardín.
28	Francisco Muñoz Cerón.	Francisco Muñoz Cerón.	Id.	Francisco Muñoz.	Francisco Muñoz.	Francisco Muñoz.	Juan Lardín.
29	Francisco Serrano Javaloy.	Francisco Serrano Javaloy.	Id.	Francisco Serrano.	Francisco Serrano.	Francisco Serrano.	Juan Lardín.
30	Juan Serrano Javaloy.	Juan Serrano Javaloy.	Id.	Concepción Oliva.	Concepción Oliva.	Concepción Oliva.	Juan Lardín.
31	Martin García y herederos.	Martin García y herederos.	Id.	Martin García y herederos.	Martin García y herederos.	Martin García y herederos.	Juan Lardín.
32	Concepción Oliva Zamora.	Concepción Oliva Zamora.	Id.	Martin García y herederos.	Martin García y herederos.	Martin García y herederos.	Juan Lardín.
33	Martin García y herederos.	Martin García y herederos.	Id.	Concepción Oliva.	Concepción Oliva.	Concepción Oliva.	Juan Lardín.
34	Concepción Oliva Zamora.	Concepción Oliva Zamora.	Id.	Martin García y herederos.	Martin García y herederos.	Martin García y herederos.	Juan Lardín.
35	Dionisio Legaz.	Dionisio Legaz.	Id.	Concepción Oliva.	Concepción Oliva.	Concepción Oliva.	Juan Lardín.

## Quinta sección.

Número 401

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incuso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Febrero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

## Derechos Reales — 1915.

Murcia.

Maria Pérez Soto . . . . .	22	13
Luis Sánchez Valdés . . . . .	1	61
Simón Coesa Zapata . . . . .	25	28
Agustín Escrivano Guixé . . . . .	1	93
Ayuntamiento de Pacheco . . . . .	214	52
Dolores García Gómez . . . . .	1	25
Adela Peñafiel Martínez . . . . .	6	47
José Celdrán Noguera . . . . .	455	66
José Fuentes Carvajal . . . . .	1	25

Número 2.705

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## JURADO

Francisco Aparicio, 10'5 pesetas.  
Francisco García 1'65.  
Juan Espinosa, 5'14.  
Juan García, 10'40.  
José Giménez, 1'80.  
José Soto, 2'40.  
Juan García, 1'80.  
Joaquín Sastre, 2'70.  
José Madrigal, 4'05.  
Miguel Zaragoza, 2'45.  
Nicasio Mateo, 6'04.  
Patricio Pantoja, 4'74.  
Rafael Soto, 2'10,

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 9 de Noviembre de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.600.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>—Término municipal de Librilla.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## MURCIA

Ricardo Quesada, 42'05 pesetas.  
Felipe Ruiz, 6'85.  
José Rubio, 3'05.  
José María Solís, 5'45.

Francisco Sánchez González, 2'87.  
Ramón Sánchez Martínez, 8'31.  
José Tomás Buendía, 2'50.  
Pío Wandosell y Gil, 103'56.  
Ginés Vicente Buendía, 2'66

## Semestrales.

Juan Melgarejo, 3'10 pesetas.  
Ginés Orenes, 5'82.  
Pedro Pagán, 12'59.  
Salvador Pérez, 1'95.  
Mariano Pérez, 492,41.  
Eleuterio Peñaflor, 9'92.  
José Pujante, 9'92.  
Antonio Pérez, 1'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 28 de Octubre de 1914.—El Agente, Alberto González.

## Sexta sección.

Número 388.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

## Sexta sección.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha Sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.<sup>a</sup> de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida; se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el Extranjero, a fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 15 de Febrero de 1915.—El Secretario, José Costa Fernández.—V.<sup>a</sup> B.: El Teniente de Alcalde Presidente, José M.<sup>a</sup> Solís.

Relación de mozos alistados por dicha Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en el art. 32 de la ley, cuyo paradero ó existencia legal se desconoce y á los cuales se les cita por medio del edicto que va por cabeza.

## BARQUEROS

Domingo Baño García, de José y Ginesa.

Felipe Buendía García, de Antonio y Juana.

## ERA-ALTA

Juan José Hernández Cárovas, de Juan y Josefina.

Francisco Navarro González, de Ginés y Josefina.

Francisco Hernández García, de Juan Antonio y María.

Angel Sáez Ruiz, de Domingo y Tomasa.

Hermenegildo Amante Alarcón, de José y María.

Miguel Gálvez Costa, de Miguel y Aina.

Juan Antonio Gallego Aguilar, de Andrés y Josefina.

Antonio Ros Iniesta, de Isidro y Dolores.

Josefa Vidal Caja.  
Dionisio Legaz.  
Alfonso Legaz.  
Dionisio Legaz.  
Dionisio Legaz.  
Alejandro Oliva.

Alfonso Legaz.  
Josefa Vidal Caja.  
Dionisio Legaz.  
Alfonso Legaz.  
Dionisio Legaz.  
Alejandro Oliva.

Dionisio Legaz.  
Alfonso Legaz.  
Josefa Vidal Caja.  
Dionisio Legaz.  
Alfonso Legaz.  
Dionisio Legaz.  
Alejandro Oliva.

I. d.  
Idem id. oliveras  
Idem id. lomas inculto.  
Idem cereales, almen-  
dros, oliveras, higueras  
y loma inculto.

Alfonso Legaz.  
José Vargas Balanza.  
Antonio Legaz.  
Alfonso Legaz.  
Dionisio Legaz.  
Miguel García Sánchez, Francisco Sánchez, Miguel García y Fran-  
cisco Rubio.

Alfonso Legaz.  
Josefa Vidal Caja.  
Dionisio Legaz.  
Alfonso Legaz.  
Dionisio Legaz.  
Alejandro Oliva.

36  
37  
38  
39  
40  
41

Enrique Arteseros García, de Angel y Juana.

Audrés Moreno Hernández, de Joaquín y Aua María.

Juan López Marcos de José y María del Carmen.

Vicente Orenes, de Andrés y Teodora.

Pedro José Agustín Moreno, de Juan y Concepción.

Francisco Teruel Hernández, de Juan y Josefa.

Francisco Franco Navarro, de Francisco y María Josefa.

Miguel Mora Hernández, de Félix y Carmen.

#### NONDUEMAS

Gerónimo Hernández Alarcón, de Francisco y Juana.

Dionisio Costa Lisón, de Francisco y Francisca.

#### PUEBLA

Francisco Romero Segorve, de Francisco y Trinidad.

Pedro Mellado Sánchez, de Francisco y Ana María.

#### PALMAR

Antonio Giménez Sánchez, de Prudencio y Carmen.

José Galindo Garre, de Pedro y Concepción.

#### RINCON DE SECA

José Hernández Gambín, de Simón y María del Carmen.

Pascual Pujante Hernández, de Pascual y Josefa.

Francisco Hernández Gambín, de José y Ana María.

Julian Gambín González, de José y María Concepción.

Francisco López Cánovas, de Antonio y Juana.

#### RAYA

Antonio Teruel Franco, de Manuel e Isabel.

Juan Hernández Cabrero, de Francisco e Isabel.

Antonio Pujalte Sánchez, de Antonio e Isabel.

José Hernández Hernández, de Francisco y Rosario.

José Romero Martínez, de Juan y Josefa.

Francisco Martínez Hernández, de Antonio y Francisca.

Antonio Mellado Teruel, de José y Ginesa.

#### SANGONERA

Blas Gregorio Soto, de Blas y Mariana.

Número 398.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### DE LORCA

Don José M.º Campoy Gómez, 7º Teniente Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y Presidente de la 4.ª Sección de recluta de la misma.

Hago saber: Que apareciendo de los informes adquiridos ignorado el paradero de los mozos, cuya relación va á continuación, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento de esta Sección para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 32 y caso 5.º del 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante esta referida Sección en los días siete y siguientes del próximo mes de Marzo en el local de la Biblioteca popular de esa ciudad, advirtiéndoles que de no

comparecer se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

#### Relación que se cita

##### FONTANARES

Juan Alarcón Martínez, de Antonio e Isabel.

Felipe Pérez Bellón, de Juan Antonio y Casimira.

##### TORRECILLA

José Ruiz Paredes, de Cristóbal y Antonia.

Domingo Aroz Fernández, de Domingo y Mercedes.

Pedro González Giner, de Pedro y Josefa.

Bartolomé Masegosa Paredes, de Juan y Marquina.

##### TOVA

Fernando Gázquez Navarro, de Fabián y Olalla.

Rafael González Zamora, de Juan y Mariana.

Pedro Martínez García, de Ramón y Josefa.

Juan José Muñoz Picón, de Rafael y Josefa.

Antonio Palma Ponce, de Juan y Concepción.

##### BARRANCO HONDO

Angel Mula Cánovas, de Juan y María.

Juan Rosa Cánovas, de Juan y Agustina.

##### RIO

Rufino Mateo Munuera, de Rufino e Isabel.

##### PACA

Juan Marín García, de Fernando y María.

Francisco Navarro Navarro, de José y Encarnación.

Antonio Martínez Andreo, de Juan y María.

José García Hilario, de Venancio e Isabel.

José Chuecos García, de Antonio y Juana.

José García Marín, de Antonio y Dolores.

##### ORTILLO

Miguel Gallego López, de Manuel y María.

##### TORREALVILLA

Francisco Giner Quesada, de Francisco y María.

Juan Martínez Cuadrado, de Gines e Serapia.

Francisco Pérez Carmona, de Gonzalo y Ana.

Antonio Poveda Ruiz, de Jaime y Soledad.

Andrés Cerjá Martínez, de Antonio y Teresa.

Miguel Sánchez Oliver, de Francisca.

Miguel García Sánchez, de Salvador y Francisca.

Juan Martínez Tudela, de Simón y María.

##### PARRILLA

Pascual Pérez Giménez, de José y Antonia.

Alejo Robles Periago, de Valentín e Isabel.

Andrés Gaspar Ruiz, de Melchor y María.

José Ruiz Pérez, de Juan y Micaela.

Juan Navarro Martínez, de Juan y Catalina.

##### BEJAR

Pedro Andreo Sánchez, de Pedro y Fulgencia.

José Sánchez Gázquez, de Pedro y Dolores.

Silvestre Morales Navarro, de Silvestre e Isabel.

Benito García Andreo, de Benito y Francisca.

Julián Andreo Pérez, de Gabriel e Isabel.

Miguel Pedrero Carrasco, de Juan y Francisca.

Juan Guerrero García, de Francisca.

Pascual Pérez Mula, de Juan y Catalina.

Joaquín Pérez Pérez, de Antonio y Felipe.

##### HUMBRIAS

Cristóbal Sánchez Miras, de Damián y Luisa.

Pedro Alcaraz López, de Bartolomé y Rosa.

Jesús Andreo Ruzafa, de Antonio y Sacramento.

##### TORRECILLA

Pedro García Segura, de Antonio y María.

José Manzanares García, de Antonio y Ana.

Domingo García Piñilla, de Ramón y Florentina.

Bartolomé Martínez Ruiz, de Antonio y María.

José García Baños, de Juan y Francisca.

##### D. INES

José Giménez Botía, de Ramón y Maravillas.

Francisco Torres Rubio, de Tomás y Catalina.

Ginés Díaz Hidalgo, de Francisco y Clara.

##### NOGALTE

Juan Carrillo Torrente, de Miguel y Juana.

Salvador Gázquez Gázquez, de Juan y Ana.

Juan Teruel Martínez, de Antonio e Isabel.

##### COY

Antonio Sánchez García, de Rafael y Lucía.

Juan Antonio Sánchez Sánchez, de Juan y Juana.

##### ZARZADILLA TOTANA

Pedro Jodar López, de Andrés y Rosa.

Antonio Jodar López, de Andrés y Rosa.

Ramón Cerdá López, de Juan y Micaela.

Juan Martínez Marín, de Juan Antonio y María.

##### ZARZADILLA RAMOS

Antonio Molina Molina, de Juan y Bárbara.

Diego Manchón Martínez, de Felipe y Escolástica.

Juan Plazas García, de Miguel y Ana.

##### ZARZALICO

Pablo S. Mateo Carrillo, de Narciso y Gertrudis.

Miguel Carrillo Pérez, de Pedro y María.

##### TORRECILLA

Francisco Morales Casimiro, de Martín y María.

##### PARRILLA

Isidoro Ruiz Poveda, de Tomás y María.

##### RIO

Esteban Muñoz Abellán, de Antonio y Juana.

Carlos Abellaneda García, de Antonio y Ana.

Lorca 21 de Febrero de 1915.—El Presidente, José M. Campoy.

Número 405.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que verificado en el día de hoy ante el Ayuntamiento el sorteo de los vecinos contribuyentes para la renovación anual de los Vocales asociados de la Junta municipal Administrativa, han resultado designados los que con expresión de las respectivas secciones se consignan á continuación.

##### Primera sección.

D. Francisco Fuentes Hernández; y José María Riau Leyva.

##### Segunda sección.

D. Manuel Diana Bermejo; y Luis Fernández López.

##### Tercera sección.

D. Antonio Ruiz Pérez; y Mateo Molina Toledo.

##### Cuarta sección.

D. Francisco Bautista Monedero; y Alonso Sánchez Vivo.

##### Quinta sección.

D. Aniceto Diana Bermejo; y Marcos Pérez Pence.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 68 de la vigente ley Municipal y acuerdo de la Corporación.

Pliego 7 de Febrero de 1915.—Ginés Fernández.

#### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Pesetas.

Saldo anterior . . . . . 7.937.646'12

Imposiciones durante la semana . . . . . 54.078'81

Suma . . . . . 7.971.724'93

Reintegros . . . . . 177.562'70

Saldo . . . . . 7.794.162'23

Madrid 6 de Febrero de 1915.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertar